

REFORMAS ELECTORALES EN MÉXICO: SU IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA LOCAL



Unidad
Democrática
de Coahuila



2025

INTRODUCCIÓN

UDC

¿Cómo impactan las reformas electorales en México en la participación ciudadana y la democracia del Estado de Coahuila? En lo que sigue se abordará este tema a partir de tres perspectivas. Primero, las reformas electorales en la historia de México y la perspectiva de próximas reformas, segundo la situación de la participación ciudadana y la democracia en Coahuila y tercero, el impacto que se puede observar.



LAS REFORMAS ELECTORALES EN LA HISTORIA DE MÉXICO Y LA PERSPECTIVA DE PROXIMAS REFORMAS



Más que muchos otros, México es un país que se caracteriza por sus reformas electorales. La transición a la democracia de los años noventa tuvo lugar fundamentalmente mediante reformas electorales dirigidas a la organización y judicialización de las elecciones y a la introducción de la representación proporcional en el sistema electoral. En 1963 se introdujo el sistema electoral de diputaciones de partido.

La reforma de 1977 amplió la participación política, facilitó la creación de partidos políticos y se les reconoció como entidades de interés público. Introdujo un sistema electoral mixto con mayoría relativa y fórmula de representación proporcional que permitió en cierta medida mayor pluralidad en la Cámara de Diputaciones.

En 1986 se creó un nuevo Código Federal Electoral que sustituyó a la Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales de 1978. En 1990 se creó el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. En 1996 se consolidó la autonomía del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Federal Electoral y se fortaleció el proceso de ciudadanización de las autoridades electorales. Asimismo, el sistema electoral para la Cámara de Diputados y el Senado adquirió el diseño que mantiene hasta la fecha.



La reforma de 2007 estableció un modelo de comunicación política para favorecer la equidad en las contiendas electorales y la de 2014 nacionalizó a las autoridades electorales administrativas, estableció la reelección consecutiva legislativa y municipal y estableció en la Constitución el principio de paridad.

No se puede dejar de mencionar que la reforma de 2014 modificó sustancialmente la administración electoral en las entidades federativas, al modificar el método de designación de las autoridades administrativas locales, ahora llamados Organismos Públicos Electorales, así como sus funciones.

En efecto, dicha reforma fue fundamental también para el federalismo electoral y para la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que se profundizará en su contenido.

En efecto, dicha reforma nacionalizó la materia electoral al sustituir al Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral y modificó la distribución de competencias entre las autoridades nacionales y locales dejando en estas últimas las atribuciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana.



La educación política se nutre de la investigación realizada por diferentes disciplinas. "Además de la ciencia política como ciencia de referencia, participan también todas las ciencias sociales y humanas, que en el caso concreto muchas veces solamente pueden ser separadas unas de otras teóricamente. Según el objeto y la problemática, se aplican según diferentes proporciones.

Se pueden destacar cuatro aspectos a destacar de esta reforma en cuanto a la distribución de competencias. Primero, la coexistencia del INE con organismos públicos locales. En este sentido el artículo 41 fracción V de la Constitución estableció: ***"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución."***

Segundo, la designación y remoción de los integrantes de los organismos públicos locales por el INE y la relación entre ambas instituciones. Al respecto, el artículo 41, apartado C. último párrafo de la Constitución dispuso: ***"Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."*** Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso C, 2º dispuso: ***"El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley."*** Por otra parte, la relación entre el INE y los institutos locales se regulará por lo que establezca la ley.



Tercero, la distribución de competencias entre el INE y los organismos públicos locales. En general, todas las materias no reservadas al INE en las entidades federativas respecto de las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales (Artículo 41 const., fracc. V apartado C, inciso 10).

En específico se pueden distinguir tres formas de distribución de competencias en la organización de las elecciones en el país entre el INE y los organismos públicos locales. 1) Competencias del INE respecto de las elecciones federales y locales; 2) competencias del INE respecto de las elecciones federales y 3) competencias de los organismos públicos locales respecto de las elecciones locales.

Existen también competencias exclusivas del INE en las elecciones locales. Al respecto debe destacarse la administración de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate y la investigación de las infracciones respecto de los temas de su competencia cuyos expedientes se remitirán al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Artículo 41, fracción III, apartados B y D), además de la regulación de la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral (Artículo 41, apartado D).



El cuarto aspecto a considerar es la posibilidad de que el INE asuma en determinados casos las funciones de los organismos públicos locales.

La reforma de 2019 profundizó la paridad al establecer el concepto de paridad en todo. En 2022 se aprobó una reforma electoral que modificó diversas leyes en materia electoral, afectando la organización y funcionamiento del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, pero al ser impugnada, la Suprema Corte la invalidó. Actualmente se discute una nueva reforma electoral. El 4 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se crea con carácter transitorio la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.

LA SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA EN COAHUILA



Las reformas constitucionales electorales tienen impacto en la participación y en la democracia en Coahuila. Temas como el modelo de representación política y dentro de ésta el umbral legal de representación influyen en la participación ciudadana y en la democracia en Coahuila. Influyen sobre todo en la posibilidad de que las minorías alcancen una representación que coincida con su votación. Influyen asimismo en la posibilidad de que los grupos en situación de vulnerabilidad obtengan una representación justa.

La regulación actual. Actualmente, el **artículo 35** constitucional establece el derecho a la participación ciudadana que va más allá del derecho al sufragio activo y pasivo para cargos de elección popular, como se puede observar en las disposiciones de dicho artículo que establece los siguientes derechos:

- ◆ Votar en las elecciones populares.
- ◆ Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, si se tienen los requisitos que establezca la ley.
- ◆ Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- ◆ Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- ◆ Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- ◆ Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso.
- ◆ Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.
- ◆ Participar en los procesos de revocación de mandato.

La regulación de estos derechos de participación política se concreta en los artículos 115 y 116 constitucionales para los municipios y las entidades federativas, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos. A nivel local la regulación se encuentra en la Constitución de Coahuila, el Código Electoral de Coahuila y Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

EL IMPACTO DE LAS REFORMAS

Un primer impacto de una reforma electoral a nivel constitucional es la necesaria homologación que tendría que realizar el Constituyente permanente local integrado por el Congreso del Estado y la mayoría de los cabildos municipales en caso de tratarse de una reforma a la constitución local y el Congreso del Estado en caso de tratarse de una reforma legal.

El impacto de una reforma será diferente si es aprobada por consenso o si solo es aprobada por una mayoría. Precisamente, si solo es aprobada por una mayoría, dejaría fuera desde su aprobación a la opinión de las minorías. Si, por el contrario, una reforma fuera aprobada por consenso tendría la legitimación de las minorías que verían incluidas en la reforma sus puntos de vista y sus demandas.



Un segundo impacto se refiere a los contenidos de la probable reforma que podría ir en el sentido de ampliar los cauces de participación ciudadana y de representación de las minorías en la democracia representativa, o por el contrario, reducirlos.

El espacio para ampliar las oportunidades de participación ciudadana, mejorando la representación es todavía muy amplio. Una reforma que ampliará la participación ciudadana y la representación de las minorías tendría un impacto que potencializaría los derechos al sufragio activo y al sufragio pasivo, así como la representación de las minorías políticas y sociológicas. Por el contrario, una reforma que restringe la participación ciudadana y la representación tendría un impacto contrario al carácter progresivo de los derechos que postula el artículo primero constitucional.

